

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

21379 *DECRETO de 19 de septiembre de 1985, por el que se declara la ocupación urgente de bienes y derechos para la imposición de servidumbre de paso a los afectados para la instalación de una línea eléctrica de alta tensión 5089, de 110 KV, de la central nuclear «Vandellós II» a la estación exterior Vandellós, cuyo titular es la Asociación Nuclear Vandellós.*

«Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», que constituyen la Asociación Nuclear Vandellós, han solicitado del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña el sea concedida la concesión de beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y declaración de ocupación urgente con la finalidad de instalar la línea eléctrica de alta tensión 5089, a 110 KV, de la central nuclear «Vandellós II» a la estación exterior Vandellós.

La solicitud se ha hecho basándose en lo que dispone el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública en concreto por los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona, con fecha 1 de agosto de 1984, publicada en el «Diari Oficial de la Generalitat» en fecha 10 de octubre de 1984 y en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 19 de septiembre de 1984.

Se considera justificada la urgente ocupación solicitada dada la actitud disconforme de la propietaria afectada, ya que en dicha instalación se garantiza la alimentación de los servicios auxiliares de la central nuclear «Vandellós II», cuya construcción fue autorizada por Orden de 19 de diciembre de 1980 del Ministerio de Industria y Energía, y como su montaje se encuentra bastante adelantado, próximamente se ha programado la realización de pruebas de los dichos Servicios y de los de seguridad.

Tramitado el correspondiente expediente por los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, solamente se opone una propietaria afectada.

El organismo instructor del expediente informa que la instalación de la línea de alta tensión 5089, de 110 KV, central nuclear «Vandellós II» a la estación exterior Vandellós consiste en una línea aérea para el transporte de energía eléctrica a 110 KV, con una longitud de 2,874 kilómetros y una potencia de 75 MVA.

Origen: Desde el parque de servicios auxiliares de la central.

Final: Estación exterior de Vandellós.

Situación: Términos municipales de Hospitalet del Infante y Vandellós.

Finalidad: Alimentación de los servicios auxiliares de seguridad de la central nuclear.

Los titulares «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», que constituyen la Asociación Nuclear Vandellós, no han podido llegar a un acuerdo de adquisición o indemnización con la propietaria de la línea afectada. La afectación consiste en 204 metros de paso, aérea. Realizada visita de reconocimiento en la misma se pudo comprobar que la instalación no infringe lo que disponen los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. Por todo ello a propuesta del Consejero de Industria y Energía, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, decreto:

Artículo único: A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes grabados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4 de la Ley citada para el establecimiento de la línea eléctrica de alta tensión 5089, de 110 KV, central nuclear «Vandellós II» a la estación exterior Vandellós, cuyo recorrido afecta a los términos municipales de Hospitalet del Infante y Vandellós, con destino a los Servicios Auxiliares y de Seguridad de la citada central nuclear. La instalación ha sido proyectada por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», que constituyen la Asociación Nuclear Vandellós.

Los bienes y derechos que afectan a esta disposición están situados en el término municipal de Vandellós y son aquellos que aparecen descritos en la solicitud presentada por la titular que consta en el expediente y que para información pública aparecieron en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 495, de 19 de diciembre de 1984.

Barcelona, 19 de septiembre de 1985.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—El Consejero de Industria y Energía, Joan Hortalà i Arau.—6.409-7 (71212).

GALICIA

21380 *LEY de 13 de agosto de 1985 de elecciones al Parlamento de Galicia.*

El artículo 11 del Estatuto de Autonomía para Galicia dibuja las líneas fundamentales de la constitución y composición del Parlamento de Galicia y establece también que una Ley de Galicia determinará los extremos que han de constituir las normas electorales de nuestra Comunidad. Es objeto de la presente Ley desarrollar esa previsión estatutaria que habilita al propio Parlamento de Galicia para dictar aquellas normas que estime más adecuadas a las necesidades y a la idiosincrasia de nuestra sociedad.

De acuerdo con el citado artículo, el Parlamento de Galicia puede regular los plazos y el procedimiento para la elección de sus miembros, establecer el número de los Diputados, así como también las causas de inelegibilidad e incompatibilidad que les afecten.

De acuerdo con estas directrices, se considera que la normativa electoral no debe introducir excesivas modificaciones en el Reglamento general que ordena la mayoría de los procesos electorales con relevancia estatal. En este sentido, es preciso eliminar los factores que pudiesen suscitar inseguridades jurídicas, sobre todo en la práctica, en los soportes personales del sistema electoral. Por lo demás es preciso tener en cuenta que una mayor claridad y sencillez en los Reglamentos especiales va en beneficio de las fuerzas políticas que concurren a las elecciones y, lógicamente, de los propios electores, que precisan normas claras y fácilmente comprensibles.

Por todo lo cual, el Parlamento de Galicia aprobó, y yo, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, promulgo, en nombre del Rey, la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. La presente Ley es de aplicación a las elecciones a Diputados del Parlamento de Galicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de Autonomía para Galicia.